

AUTO No. ^{C.R.A.} 00 0 000 0 89 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PRESENTADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S. P UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, la Constitución Nacional, El Decreto 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el numero 000718 del 28 de enero de 2015, la empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S. A E. S. P** Nit 802.008956-1 presenta solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para el proyecto denominado “*Plan de Vivienda de Interés social Urbano proyecto Ciudadela Distrital*”, que se ubicara en el Municipio de GALAPA- ATLANTICO.

Que en razón a lo anterior, el interesado procedió a adjuntar los siguientes documentos:

1. Formato único nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
2. Certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
3. Cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Censo para usuarios
5. Información sobre sistema de captación de agua, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
6. Costos de los trabajos
7. Información acerca de la disposición de las aguas servidas, descripción de la planta y ubicación
8. Plancha IGAC, ubicación de captación y de corriente.
9. Planos de localización del predio con sus linderos
10. planos y diseños y del sistema de captación

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público....

C.R.A.
AUTO No. 00000089 DE 2015
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PRESENTADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S. P UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”

- a. “Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 30 *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

50

C.R.A.
AUTO No. 00000089 DE 2015
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PRESENTADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S. P UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO"

gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 15 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental mas la actualización del IPC correspondiente al año 2015.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$ 2.226.076	\$221.909	\$ 611.996	\$3.059.981

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas superficiales del Río Magdalena, presentado por la empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S.P NIT 802.008.956-1** representada legalmente por la señora **JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS** para el proyecto denominado "*Plan de Vivienda de Interés social Urbano proyecto Ciudadela Distrital*", que se ubicara en el Municipio de GALAPA- ATLANTICO.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S.P NIT 802.008.956-1** representada legalmente por la señora **JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS**, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 3.059.981)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.*

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la señora la empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S.P NIT 802.008.956-1** representada legalmente por la señora **JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS**, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S.P NIT 802.008.956-1** representada legalmente por la señora **JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS** deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

4

51

C.R.A.

AUTO No. 00000089 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES
PRESENTADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL ATLANTICO S.A E. S. P UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **10 ABR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C).

Exp: sin abrir
Elaboró: Dra. Karem Arcòn Jiménez - Profesional Especializado Grado 16 (E)